

Radicación: 2020-00111-01
Proceso: Acción Popular
Demandante: Sebastián Colorado
Demandado: Notaría Única del Circuito de Marmato

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de ejecutoria de la providencia proferida el 06 de mayo de 2021 dentro del proceso de la referencia, notificada por estado electrónico el 07 de mayo, transcurrió los días 10, 11 y 12 de mayo de 2021 (Inhábiles y festivos: 08 y 09 de mayo), sin pronunciamiento de las partes.

Me permito pasar a despacho de la Magistrada Ponente el proceso de la referencia para continuar con el trámite que en esta instancia corresponde, informándole que el traslado concedido mediante la mencionada providencia del 06 de mayo de 2021 a la parte demandada para sustentar el recurso de apelación transcurrió los días 13, 14, 18, 19 y 20 de mayo de 2021 (Inhábiles y festivos: 15, 16 y 17 de mayo). Dentro del mencionado término, la parte demandada recurrente no hizo pronunciamiento al respecto, una vez revisado el buzón electrónico institucional de la Secretaría de la Sala (secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co). El día 14 de mayo el accionante remitió al mencionado buzón electrónico, correo electrónico por medio del cual solicita se confirme la sentencia de primera instancia, pantallazo del correo que me permito adjuntar a la presente constancia.

Manizales, 21 de mayo de 2021.



JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO
Secretario Sala Civil Familia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 17614-31-12-001-2020-00111-01

Manizales, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 6 de mayo de 2021, se admitió el vertical y se ordenó correr traslado a la parte apelante para que lo sustentara dentro de los cinco (5) días siguientes a ejecutoria de dicha providencia¹; carga procesal que no fue cumplida por la impugnante dentro del lapso concedido, según la constancia expedida al respecto por la Secretaría de esta Sala.

En consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020², en concordancia a lo previsto en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso³, se **declara desierto** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia emitida el 12 de abril de 2021 por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, dentro de la acción popular instaurada por el señor Sebastián Colorado contra la Notaria Única de Marmato, Caldas.

En firme la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

Magistrada

¹ La notificación se surtió por estado electrónico publicado en la página web de la Rama Judicial.

² "Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto**" (negrilla fuera de texto).

³ "Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. **El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado**" (negrilla fuera de texto).

Firmado Por:

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0d01c425c572b70d01d6eaf70f56df0c2e9e9fbad214f1ebb9caf27e023c978

Documento generado en 21/05/2021 03:24:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**